

RESOLUCIÓN NÚMERO: 073

21 DE JUNIO DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA INVITACIÓN PÚBLICA DEL  
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA MC – 020 DE 2016

EL GERENTE DE AMABLE E.I.C.E.

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la ley 1437 2011, y

CONSIDERANDO:

Que AMABLE E.I.C.E, en cumplimiento de su objeto y de sus obligaciones, dio trámite al proceso de selección de mínima cuantía MC-020 de 2016, cuyo objeto consiste en: “EMISIÓN DE CUÑAS Y TRANSMISIONES EN VIVO (Remotos), EN CADENA RADIAL QUE CONSOLIDEN EL POSICIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y SU ENTE GESTOR EN LA COMUNIDAD DE ARMENIA”.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, AMABLE E.I.C.E., el día 21 de junio de 2016 dio inicio al proceso de selección de mínima cuantía con la publicación de los estudios previos, la invitación pública y los anexos del proceso MC-020 de 2016.

Que tras la publicación en el SECOP y de manera oficiosa, la entidad evidenció que por error involuntario la sumatoria de las cotizaciones para efectos del estudio de mercado se hizo de manera errónea, dando un precio muy por debajo de lo ofrecido en el mercado de la publicidad.

Que la entidad en atención al principio de planeación de la relación contractual, que se debe concretar en la adjudicación del contrato, no puede mantenerse en su error y mucho menos arriesgarse a no satisfacer efectivamente la necesidad requerida.

Que la entidad considera que con el error involuntario en el valor del proceso, no permite dar solución a la necesidad correctamente.

Que en el evento en que ocurra o se presente durante el desarrollo del proceso de selección alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 93<sup>1</sup> del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Entidad deberá revocar el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección.

Que en consecuencia, tal y como se desprende de lo señalado en este acto administrativo, el presente caso da lugar a la causal de revocatoria directa contenida en el numeral 1º, del artículo 93 de la ley 1437 de 2011 “Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, esto es, que en la actualidad ante las circunstancias evidenciadas por el error cometido en el estudio de mercado dentro del

<sup>1</sup> Ley 1437 de 2011. Artículo 93. Causas de revocación.

Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o actúen contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio irremediable a una persona.



**RESOLUCIÓN NÚMERO: 073**

**21 DE JUNIO DE 2016**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA INVITACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA MC – 020 DE 2016**

proceso de selección de mínima cuantía MC-020 de 2016 es contrario a la constitución política de Colombia y la ley, específicamente al estatuto general de contratación contenido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015.

Que para dar cumplimiento a la Constitución Política, a la ley y en consideración de los presupuestos facticos y jurídicos que se han presentado para proceder con la revocatoria de la invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía 020 de 2016, la entidad procede en cumplimiento del ordenamiento legal vigente.

Que en virtud de lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a las normas legales el Gerente de AMABLE E.I.C.E.,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Revóquese la invitación publica AMABLE-MC-020 de 2016, por medio de la cual se dio apertura al proceso de selección de mínima cuantía AMABLE-MC-020 de 2016, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en consideración de lo dispuesto por el artículo 93 numeral 1º de la ley 1437 de 2011, lo cual conlleva la revocación de los actos expedidos con fundamento en la apertura del proceso de selección.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el SECOP este acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente procede el recurso de reposición en los términos de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia a los veintiún (21) días del mes de junio de 2016.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO PEDROZA CANIZALES**

Gerente

AMABLE E.I.C.E.

Proyectó: Catalina Quintero Patiño  
Revisó: Juan Carlos Arcila G./Juan Sebastián Ríos Muriel